

Expediente: 2414/17

Carátula: **FRATTURA ROBERTO DANIEL C/ CERRO POZO S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **12/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ABRAHAM, RAUL EDGARDO-DEMANDADO/A**

27168159221 - **FRATTURA, ROBERTO DANIEL-ACTOR/A**

20228770214 - **CERRO POZO S.R.L. UTE, LINEA 109 - 106- 3 - 6-DEMANDADO/A**

27168159221 - **MAURIN, GRISELDA MERCEDES-POR DERECHO PROPIO**

20226010131 - **BARRETO, JORGE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO**

20228770214 - **PONS, LUIS ROBERTO-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2414/17



H102345244415

Autos: FRATTURA ROBERTO DANIEL c/ CERRO POZO S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte: 2414/17. Fecha Inicio: 18/08/2017.

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2024.

Y VISTOS: los autos "FRATTURA ROBERTO DANIEL c/ CERRO POZO S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I. Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios en virtud del decreto de fecha 17/10/2024.

Encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta y resultando procedente lo peticionado, surge de sus constancias que deberá regularse honorarios por su actuación en la tramitación del presente proceso ordinario de daños y perjuicios a los siguientes profesionales: MAURIN Griselda Mercedes (Mat. Prof. 3300) representante de la parte actora en el carácter de apoderada, quien actuó en tres etapas y ganadora; BARRETO Jorge Eduardo (Mat. Prof. 8829), quién actuó por el codemandado Abraham Raúl Edgardo, en el carácter de patrocinante, en una etapa del proceso y perdedor; y PONS Luis Roberto (Mat. Prof. 5110) apoderado de la codemandada, Cerro Pozo S.R.L.

UTE LÍNEA 109-106-3-6, quien actuó en una etapa del proceso, también perdedor.

II. La acción interpuesta en fecha 28/03/2018 tenía como pretensión el cobro e pesos derivados de los daños y perjuicios que el actor alegó haber sufrido en un accidente de tránsito ocurrido el 16/08/2016, instituyendo como monto de su pretensión, la suma de \$90.829,80.

En sentencia de fondo de primera instancia recaída en fecha 30/11/2023 se resolvió: "I.- HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios interpuesta por Roberto Daniel Frattura, DNI 13.799.048, en contra de la empresa Cerro Pozo SRL, y en contra de Raúl Edgardo Abraham, DNI 29.788.421. En consecuencia los demandados deberán abonar al actor en el término de 10 días de ejecutoriada la presente la suma de \$15.142,71 a la fecha del hecho. A esta suma deberá adicionarsele interés a calcularse con la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta el efectivo pago. HACER LUGAR como privación de uso del automóvil, la suma de un salario mínimo vital y móvil a la fecha de esta sentencia, esto es, \$146.000, más intereses considerados. Se rechaza el rubro daño moral, por lo considerado", imponiendo costas íntegramente a los demandados vencidos por el principio objetivo de la derrota, circunstancia que no fue objeto de recurso alguno y por lo tanto consentido en cuanto a dicho punto.

Esta resolución fue recurrida ante la Alzada por el letrado apoderado de la actora, prosperando parcialmente según sentencia de Cámara que resolvió en fecha 13/08/2024: "I. HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto el 14/12/2023 or el Actor Roberto Daniel Frattura, contra la dispositiva I de la sentencia de fondo de fecha 30/11/23, la que se modifica únicamente respecto a la tasa de interés aplicable a la suma de \$15.147,45 admitida en concepto de daño material, que deberá ser la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina desde la fecha del hecho (16/08/2016) hasta el efectivo pago".

III- De manera, entonces, que para la determinación de la base regulatoria se tomará el monto denunciado en la demanda, actualizado desde la fecha del hecho y hasta el presente tomando como parámetro de actualización la tasa pasiva de la cartera general de préstamos del Banco de la Nación Argentina, lo cual arroja como resultado la cifra de \$83.346,89. No se tomará el daño moral que fue rechazado. Para la actualización del rubro de daño material, se tomará en cuenta el parámetro fijado por la Excma. Cámara, y al monto por el cual prospera se lo actualizará desde la fecha del hecho hasta la presente a tasa pasiva del Banco Central de la República, obteniéndose el monto total de \$66.910,60 (\$ 15.147,45 [capital] + \$ 51.763,15 [intereses]); mientras que se tomará la tasa activa para el rubro privación de uso, atento a que no sufrió modificaciones en Cámara, y advirtiendo que sus intereses son calculados a tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de sentencia y hasta el presente, se obtiene la suma equivalente a \$254.848,26 (\$ 146.000 [capital] + \$ 108.848,26 [intereses]).

Entonces, la base a considerar será la suma de estas tres cifras, es decir \$254.848,26 (privación de uso) más \$237.889,35 (daño material) \$83.346,89 (daño moral), lo que arroja un total de \$576.084,50 (PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS) que será la base regulatoria.

IV- Ahora bien, de conformidad a los parámetros vertidos por el art. 38 de la ley 5480, y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 15 de la misma ley, corresponde regular honorarios por el fondo a la letrada Griselda Mercedes Maurin, apoderada de la actora, tres etapas y ganadora parcial en un 12% (DOCE POR CIENTO) de la base regulatoria, lo cual corresponde a \$69.130,14 monto al que corresponde añadir un 55% por procuratorios, equivalente a \$38.021,58 totalizando en \$107.151,72 (PESOS CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).

Respecto al letrado Jorge Eduardo Barreto, patrocinante del co-demandado Abraham Raúl Edgardo, una etapa y parcial, estimo prudente fijar sus honorarios en un 6% (SEIS POR CIENTO) de la base regulatoria, lo cual equivale a \$34.565,07 (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUININETOS SESENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS).

Finalmente, con relación al letrado Luis Roberto Pons, apoderado de la codemandada, Cerro Pozo S.R.L. UTE LÍNEA 109-106-3-6, quien actuó en una etapa del proceso, también perdedor, estimo prudente fijar sus honorarios profesionales en un un 6% (SEIS POR CIENTO) de la base regulatoria, lo cual equivale a \$34.565,07 (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUININETOS SESENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS), más el 55% de honorarios procuratorios.

Siendo que los honorarios no pueden resultar inferiores al valor de la consulta escrita por el Colegio de Abogados, "en ningún caso"... (cfr. art. 38 *in fine*, ley 5480), se regulará honorarios por el monto de \$400.000,00, a todos los letrados, suma que comprende el 55% de honorarios procuratorios.

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- REGULAR HONORARIOS por su actuación en el principal, a la letrada Griselda Mercedes Maurin, apoderada de la actora, tres etapas y ganadora en el monto de \$400.000. Al letrado Jorge Eduardo Barreto, patrocinante del demandado Abraham Raúl Edgardo, una etapa del proceso y perdedor en la cifra de \$400.000. Al letrado Luis Roberto Pons, apoderado del demandado Cerro Pozo S.R.L., una etapa y perdedor en el monto de \$400.000, conforme lo considerado.

II- NOTIFIQUESE a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER.^{2414/17}

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.